



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO
Dirección Territorial de Atlántico
Despacho Territorial

AUTO No 1266
01 DE AGOSTO DE 2025

Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra del ente territorial Municipio de Sabanalarga Atlántico

ID: 15216157

Radicación: 05EE2024900863800006389 del 12/07/2024

Querellante: ORGANIZACIONES SINDICALES SINSEPALSA, SINTRAMUSA Y SINTRAIMTDESCOL

Querellado: MUNICIPIO DE SABANALARGA ATLÁNTICO

EL DIRECTOR TERRITORIAL DEL ATLANTICO DEL MINISTERIO DEL TRABAJO

En ejercicio sus atribuciones legales consagradas en las Leyes 1610 de 2013, Código Sustantivo del Trabajo, Resolución Ministerial 3455 del 16 de noviembre de 2021, y en especial la conferida por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, previo a los siguientes;

1. ANTECEDENTES

- 1) Que mediante comunicación electrónica de fecha 25/06/2024, radicado bajo el No. 05EE2024900863800006389 del 12/07/2024, las organizaciones sindicales SINDICATO DE SERVIDORES PÚBLICO DE LA ALCALDÍA DE SABANALARGA "SINSEPALSA", SINDICATO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA "SINTRAMUSA" y SINDICATO DE INDUSTRIA DE TRABAJADORES Y DE EMPLEADOS PÚBLICOS DE ENTES TERRITORIALES AUTÓNOMOS Y DESCENTRALIZADOS DE COLOMBIA "SINTRAIMTDESCOL", remitieron queja en contra del ente territorial MUNICIPIO DE SABANALARGA ATLÁNTICO, por presunta violación del Sistema de Riesgos Laborales y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo - SG-SST. Anexaron copia de derecho de petición de fecha 24/06/2024, mediante el cual se dirigieron al alcalde Municipal Dr. José Elías Chams, solicitando contratación urgente del profesional líder del SG-SST, (f.1-11).
- 2) Por Auto número No. 001851 del 27 de diciembre de 2024 emanado de este despacho, se dio apertura de una averiguación preliminar a la entidad MUNICIPIO DE SABANALARGA ATLÁNTICO, identificada con NIT 800094844-4 y se decretan pruebas, comisionándose la instrucción de la averiguación a la Dra. GLENIS SOFIA CASTRO SANTIAGO, Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, (f.13).
- 3) Mediante oficio radicado No 08SE2025900863800000263 del 13/01/2025 se comunica al querellado el Auto de averiguación preliminar No. 001851 del 27 de diciembre de 2024 y se solicitan allegar pruebas, reposando en el expediente guía No RA511860724CO, generada por la empresa SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S. con registro de entrega cumplida el 27/01/2025. Además, se tienen los certificados de entrega mediante correo electrónico certificado ID 245332 del 15/01/2025, dirigido a la cuenta alcaldia@sabanalarga-atlantico.gov.co; ID 245336 del 13/01/2025, dirigido a la cuenta notificacionjudicial@sabanalarga-atlantico.gov.co, (f.14, 16-19). Mientras que a las organizaciones sindicales querellantes se les comunica la citada decisión mediante oficio No 08SE2025900863800001186 del 05/02/2025, certificados de entrega mediante correo electrónico certificado ID 256352, 256353 y 256360, (f.15, 20-25).

Continuación del Auto Numero 1266 de 01 de agosto de 2025 "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra del ente territorial MUNICIPIO DE SABANALARGA ATLÁNTICO.

- 4) En respuesta a la comunicación del Auto de averiguación preliminar No. 001851 del 27 de diciembre de 2024, el 04 de febrero de 2025, se incorpora al expediente con radicado de entrada No 05EE2025900863800001530, respuesta remitida electrónicamente desde la cuenta secgeneral@sabanalarga-atlantico.gov.co, suscrita por el Dr. Jaime Corbacho Vargas, quien manifiesta su calidad de Secretario General del Municipio de Sabanalarga Atlántico y se anexan pruebas, visibles a (f.26-28), unidad de conservación DVD.
- 5) Mediante Auto No. 01045 del 25 de junio de 2025, se determina existencia de mérito para iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio, decisión que se comunica electrónicamente al representante legal de la entidad territorial Municipio de Sabanalarga Atlántico a través de oficio 08SE2025900863800007281 del 27 de junio de 2025, remitido por correo electrónico certificado a la cuenta alcaldia@sabanalarga-atlantico.gov.co, reposando en el expediente el certificado de entrega ID No 331751 de fecha 27/06/2025, con registro de acceso al contenido 27/06/2025, hora 14:33:19. Mientras que a las organización sindicales querellantes SINSERPALSA, SINTRAMUSA y SINTRAIMTDESCOL, se les comunicó electrónicamente mediante oficio 08SE2025900863800007283 del 27 de junio de 2025, certificado de entrega y acceso al contenido ID No 331756, 331758 y 331761 del 27 de junio de 2025.

2. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a formular cargos dentro del proceso administrativo sancionatorio iniciado, previa comunicación a las partes de la existencia de méritos, derivado del análisis de los documentos recaudados en el marco de la averiguación preliminar iniciada mediante Auto No. 01045 del 25 de junio de 2025, por la presunta violación de las normas, procedimientos y reglamentación para protección de los trabajadores en el Sistema de Riesgos Laborales y Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo a la entidad, MUNICIPIO DE SABANALARGA ATLÁNTICO NIT. 800094844-4, con dirección en la calle 21 No 18- 46 Sabanalarga Atlántico, con fundamento en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

3. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO

De acuerdo con las informaciones y documentos obrantes en el expediente, el investigado tiene por razón social:

- **MUNICIPIO DE SABANALARGA ATLÁNTICO** NIT. 800094844-4, con dirección en la calle 21 No 18- 46 Sabanalarga Atlántico, representado legalmente por su alcalde Dr. José Elías Chams Chams o quien haga sus veces.

4. DESCRIPCIÓN Y DETERMINACIÓN DE LA CONDUCTA

La presente actuación administrativa se inicia por querella presentada por las organizaciones sindicales SINSERPALSA, SINTRAMUSA y SINTRAIMTDESCOL en contra del ente territorial MUNICIPIO DE SABANALARGA ATLÁNTICO, radicado No. 05EE2024900863800006389 del 12/07/2024, a través de la cual se pone en conocimiento del despacho presunta REINCIDENCIA por parte del ente territorial en la violación de las normas, procedimientos y reglamentación para protección de los trabajadores en el Sistema de Riesgos Laborales y del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. Con la queja anexan copia

Continuación del Auto Numero 1266 de 01 de agosto de 2025 "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra del ente territorial MUNICIPIO DE SABANALARGA ATLÁNTICO.

de derecho de petición de fecha 24/06/2024, mediante el cual se dirigieron al alcalde Municipal Dr. José Elías Chams, solicitando contratación urgente del profesional líder del SG-SST, en los siguientes términos:

PETICIÓN

Teniendo en cuenta que la Alcaldía del Municipio de Sabanalarga Atlántico, es una entidad con más de **50** empleados, **REITERAMOS** la necesidad de contratar **URGENTE Y OBLIGATORIAMENTE, SEGÚN LA NORMATIVIDAD VIGENTE**, el **Profesional** con experiencia y licencia vigente, el cual será el responsable de manejar el **SG-SST**, también conocido como el líder del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, esta es la persona que la **alta dirección** designará para liderar el diseño, la implementación y la ejecución

del Sistema, de acuerdo con lo establecido en la **Ley 1562 de 2012, Decreto 1072 de 2015, Resolución 0312 de 2019** y demás normas complementarias que rigen la materia. *En varias oportunidades hemos hecho llegar esta petición y hasta la fecha han hecho caso omiso, incumpliendo la normatividad vigente que rige la materia **SG-SST**. Es necesario mejorar urgentemente las condiciones de **SALUBRIDAD** de la planta física de la alcaldía municipal de Sabanalarga, lo cual atenta directamente contra la **SALUD y la VIDA** de los trabajadores.*

Continúan su escrito, indicando las funciones del encargado del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) y relacionan alguno de los estándares que deben cumplir los empleadores en el marco de la expedición de la Resolución 0312 de 2019, indican en la querella lo siguiente:

Las empresas con más de **50** trabajadores en diferentes niveles de riesgo deben cumplir obligatoriamente con **61** estándares mínimos, contenidos en el artículo 16 de la Resolución 0312, que, adicionales a los anteriormente mencionados, se encuentran, entre otros:

- Asignación de responsabilidades específicas en todos los niveles de la empresa;
- Asignación de recursos financieros, técnicos y tecnológicos para la implementación y mantenimiento del SG-SST;
- Identificación de los trabajadores que de manera permanente ejecutan actividades de alto riesgo;
- Rendición de cuentas anual de la gestión del SG-SST;
- Medir el ausentismo que se produce por incapacidades de origen laboral o común;
- Elaboración de un plan de prevención, preparación y respuesta ante emergencias; y
- Auditoría anual al SG-SST.

Conforme a lo anterior y en cumplimiento del Auto número No. 001851 del 27 de diciembre de 2024, mediante el cual se inicia una averiguación preliminar a la entidad MUNICIPIO DE SABANALARGA ATLÁNTICO, se procede con oficio radicado No 08SE2025900863800000263 del 13/01/2025 a comunicar al querellado el auto de averiguación preliminar citado y se solicitan allegar pruebas decretadas, reposando en el expediente el certificado de entrega mediante correo electrónico certificado por Servicios Postales Nacionales S.A.S. ID 245332 del 15/01/2025, 245336 del 13/01/2025, (f.14, 16-19). Acorde a lo ordenado, se solicitaron los siguientes documentos:

- Relación del personal que presta servicios al MUNICIPIO DE SABANALARGA, indicando tipo de vinculación y cargo.
- Acta de designación y hoja de vida del responsable del diseño Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo con los soportes que acrediten el cumplimiento del perfil.
- Certificado del registro de Evaluación del Sistema de Gestión de seguridad y salud en el trabajo ante la ARL y el correspondiente plan de mejora.
- Matriz de Identificación de peligros y evaluación del riesgo, aportando los correspondientes registros de comunicación, socialización y sensibilización.

Continuación del Auto Numero 1266 de 01 de agosto de 2025 "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra del ente territorial MUNICIPIO DE SABANALARGA ATLÁNTICO.

- Matriz de elementos de protección personal y su correspondiente registro de entrega de EPP.
- Soporte de inducción en SST de los trabajadores.
- Soporte de reinducción en SST de los trabajadores.
- Diagnóstico de las condiciones de salud.
- Perfil Socio demográfico.
- Actas de constitución y de reuniones del comité paritario de seguridad y salud en el trabajo - COPASST vigencia 2023 – 2024.
- Plan de Capacitación COPASST y Registros de capacitación.
- Actas de constitución y de reuniones del comité de convivencia laboral vigencia 2023 – 2024.
- Programa anual de capacitaciones año 2023 y 2024, acompañados de los soportes de ejecución.

El 04 de febrero de 2025, se incorpora al expediente respuesta remitida electrónicamente desde la cuenta secgeneral@sabanalarga-atlantico.gov.co, suscrita por el Dr. Jaime Corbacho Vargas, en calidad de Secretario General del Municipio de Sabanalarga Atlántico, quien indica lo siguiente:

**"Asunto: Respuesta Comunicación de Auto1851 del 27 de diciembre del 2014
ID:152161157**

Rad:05EE2024900863800006389 del 12 /07/2024

**Querellante: ORGANIZACIONES SINDICALES SINSERPALSA- SINTRAMUSA Y
SINTRAIMTDESCOL.**

Querellado: MUNICIPIO DE SABANALARGA -ATLANTICO

JAIME CORBACHO VARGAS, secretario de General, me permito dar respuesta al asunto de la referencia en los siguientes términos:

1. Me permito adjuntarle la relación requerida, suministrada por la Profesional Universitario de Talento Humano.
2. Para el año 2024, si bien al final de vigencia se le asignaron funciones a una OPS, no es menos cierto que no se le asigno presupuesto, como tampoco había un programa para la implementación del sistema de SGSST.
3. Se adjunta CERTIFICADO DE REGISTRO DE EVALUACION DEL SGSST., del año 2022.
4. Existe una Matriz de Identificación de Peligros y evaluación del Riesgo, del año 2022, la cual se aplicó hasta principios del mes de octubre del 2024, dado que no hubo modificación del entorno laboral solo hasta la fecha en mención.
5. No existe matriz de elementos de protección personal.
6. Se evidencia curso de Inducción en SST, en septiembre del 2022 y capacitación en Primeros Auxilios Básicos, Comportamiento del fuego y Manejo de Extintores año 2024 en el Cuerpo de Bomberos de Sabanalarga los cuales se adjuntan.
7. No se ha realizado reinducción a los trabajadores en SST.
8. Se adjunta Diagnostico de las condiciones de Salud dada en el año 2024.
9. Se adjunta el perfil de las actividades económicas que realiza la Alcaldía Municipal de Sabanalarga.
10. Se adjunta Resolución No 0142 del 26 de abril del 2024 "POR EL CUAL SE ACOGE UN RESULTADO, SE REALIZAN UNAS DESIGNACIONES Y SE CONFORMA EL COMITÉ PARITARIO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO -COPASST DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SABANALARGA PARA LA VIGENCIA 2024 – 2026
11. Si bien no existía Plan de capacitaciones para el año 2024 se logró implementar una que se llevó a cabo en el CUERPO DE BOMBEROS cuya temática fue: Primeros Auxilios Básicos, Comportamiento del fuego y Manejo de Extintores.
12. Se adjunta la Resolución No 0141 DEL 26 DEL ABRIL DEL 2024 "POR EL CUAL SE ACOGE UN RESULTADO, SE REALIZAN UNAS DESIGNACIONES Y SE FORMA EL COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL(COCOLA) DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SABANALARGA, PARA LA VIGENCIA 2024- 2026"

Continuación del Auto Numero 1266 de 01 de agosto de 2025 "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra del ente territorial MUNICIPIO DE SABANALARGA ATLÁNTICO.

13. No se evidencia programa anual de capacitaciones de los años 2023 y 2024, sin embargo, se implementó la capacitación que se señala en el punto 11..."

Con la anterior respuesta se anexa un grupo de documentos, los cuales son incorporados a folios 26-28 del expediente, en unidad de conservación DVD y corresponden a:

1. Archivo en formato Excel con relación de funcionarios del Municipio de Sabanalarga.
2. Archivo en formato Excel con relación de contratistas del Municipio de Sabanalarga.
3. Certificado de evaluación del SG-SST vigencia 2022, con registro de diligenciamiento 22/03/2022.
4. Informe diagnóstico en seguridad y salud en el trabajo de Alcaldía Municipal de Sabanalarga, (PDF con 34 Pág.).
5. Informe de análisis de vulnerabilidad Alcaldía Municipal de Sabanalarga de mayo de 2022, (PDF con 29 Pág.).
6. Documento en formato PDF que contiene certificaciones del curso SG-SST 50 horas, impartido por ARL Positiva a los funcionarios, DIANA PATRICIA IMITOLA, GLORIA YIMES PARDO, JOSE LUIS CONSUEGRA Y MARIA CLAUDIA CASTELLANOS. Además de los certificados otorgados a los funcionarios ARELIS SANJUAN AHUMADA, JUAN CARLOS CABARCAS, CARLOS REYES VEGA, en el curso certificado por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Sabanalarga, relacionado con primeros auxilios básicos, comportamiento del fuego y manejo de extintores.
7. Informe de actividades prestación de servicio apoyo SST en la Secretaría de Desarrollo Integral del 04 de octubre al 04 de diciembre de 2024, (PDF con 10 Pág.).
8. Documento PDF titulado actividades económicas Alcaldía de Sabanalarga, contiene 26 Pág.
9. Resolución 0142 del 26/04/2025, mediante la cual se acoge un resultado, se realizan unas designaciones y se conforma el comité paritario de seguridad y salud en el trabajo – COPASST, de la Alcaldía Municipal de Sabanalarga para la vigencia 2024 – 2026, (PDF con 5 pág.).
10. Resolución 0141 del 26/04/2025, mediante la cual se acoge un resultado, se realizan unas designaciones y se conforma el comité de convivencia laboral de la Alcaldía Municipal de Sabanalarga para la vigencia 2024 – 2026, (PDF con 6 Pág.).

Con fundamento en la respuesta otorgada por el Dr. Jaime Corbacho Vargas, secretario de General del Municipio de Sabanalarga Atlántico, citada en párrafo anterior y el análisis de las pruebas documentales remitidas, no se logra evidenciar por parte del MUNICIPIO DE SABANALARGA ATLÁNTICO, la atención total de las normas, procedimientos y reglamentación para protección de los trabajadores en el Sistema de Riesgos Laborales y Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, constituyéndose una presunta violación de lo contemplado en los artículos 2.2.4.6.8., 2.2.4.6.11., 2.2.4.6.12, 2.2.4.6.13., 2.2.4.6.15, 2.2.4.6.17, 2.2.4.6.20, 2.2.4.6.24, 2.2.4.6.35 y 2.2.4.6.36 del Decreto 1072 de 2015; artículos 16, 17, 21 y 26 de la Resolución 0312 de 2019 y el artículo 13 de la ley 1562 de 2012, en torno a los siguientes aspectos:

- Incumplimiento en la ejecución del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo (SG-SST).
- Incumplimiento en la asignación de la persona que diseña e implementa el SG-SST.
- Incumplimiento en la definición y asignación de los recursos financieros, técnicos y tecnológicos requeridos para la implementación, mantenimiento y continuidad del SG-SST.
- Incumplimiento en la adopción y ejecución del programa de capacitación anual en SST con alcance a todos los trabajadores.

Continuación del Auto Numero 1266 de 01 de agosto de 2025 "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra del ente territorial MUNICIPIO DE SABANALARGA ATLÁNTICO.

- Incumplimiento al no realizar los procesos de inducción / reinducción en SST con alcance a todo el personal, al no aportar evidencias de su ejecución.
- No contar con diagnóstico de salud, ni perfil socio demográfico de los trabajadores.
- Incumplir con la realización de la identificación de peligros y evaluación y valoración de los riesgos con participación de los trabajadores de todos los niveles de la entidad y/o con la gestión de actualización de la Matriz IPERV.

Es de anotar que el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), consiste en el desarrollo de un proceso lógico y por etapas, basado en la mejora continua, lo cual incluye la política, la organización, la planificación, la aplicación, la evaluación, la auditoría y las acciones de mejora con el objetivo de anticipar, reconocer, evaluar y controlar los riesgos que puedan afectar la seguridad y la salud en los espacios laborales.

Los Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo se fueron desarrollando por fases, cuya implementación finalizó en enero del año 2020; en adelante los Sistemas de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo se ejecutarán anualmente de enero a diciembre o en cualquier fracción del año si la empresa o entidad es creada durante el respectivo año.

El sistema de gestión en SST aplica a todos los empleadores públicos y privados, se encuentra determinado mediante Decreto 1072 de 2015 Libro 2, Parte 2, Título 4, Capítulo 6. Siendo obligación del empleador designar un responsable que diseñe e implementa el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST). Además, le corresponde asegurar que cuente con los recursos y el apoyo necesarios para implementar el sistema. No hacerlo implica mayores riesgos de accidentes y enfermedades laborales.

En el marco de la presente actuación administrativa y por guardar relación con los hechos denunciados por las organizaciones sindicales SINSERPALSA, SINTRAMUSA y SINTRAINTDESCOL; tenemos que respecto a las pruebas requeridas, la entidad Municipio de Sabanalarga Atlántico, no aportó el acta de designación y hoja de vida del responsable del diseño Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo con los soportes que acrediten el cumplimiento del perfil; lo cual deriva en presunto incumplimiento, estando reforzada la posible vulneración con lo expresado al respecto por el Secretario General del Municipio Dr. Jaime Corbacho Vargas, radicado de entrada No 05EE2025900863800001530, apartes que se citan:

"Para el año 2024, si bien al final de vigencia se le asignaron funciones a una OPS, no es menos cierto que no se le asigno presupuesto, como tampoco había un programa para la implementación del sistema de SGSST.

Sumado a lo anterior, identificamos que estado comunicado al Municipio de Sabanalarga Atlántico el auto número No. 001851 del 27/12/ 2024; el ente investigado, no aportó ninguna de las siguientes pruebas:

- Matriz de Identificación de peligros y evaluación del riesgo, aportando los correspondientes registros de comunicación, socialización y sensibilización.
- Matriz de elementos de protección personal y su correspondiente registro de entrega de EPP.
- Soporte de inducción en SST de los trabajadores.
- Soporte de reinducción en SST de los trabajadores.
- Diagnóstico de las condiciones de salud.
- Perfil Socio demográfico.
- Actas de reuniones del comité paritario de seguridad y salud en el trabajo - COPASST vigencia 2023 – 2024.
- Plan de Capacitación COPASST y Registros de capacitación.
- Actas de reuniones del comité de convivencia laboral vigencia 2023 – 2024.
- Programa anual de capacitaciones año 2023 y 2024, acompañados de los soportes de ejecución.

Continuación del Auto Numero 1266 de 01 de agosto de 2025 "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra del ente territorial MUNICIPIO DE SABANALARGA ATLÁNTICO.

La omisión del investigado, respecto a no atender lo requerido por parte del Ministerio de trabajo, refuerza la presunción de violación de las disposiciones legales establecidas en el ordenamiento jurídico laboral colombiano de riesgos laborales y de seguridad y salud en el trabajo.

En especial, no remiten registros de la adopción de la matriz de Identificación de peligros y evaluación del riesgo, ni los correspondientes registros de comunicación, socialización y sensibilización. Pese a que es una obligación del empleador garantizar la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores y la gestión de los peligros y riesgos a través de disposiciones efectivas para desarrollar las medidas de identificación de peligros, evaluación y valoración de los riesgos y establecimiento de controles que prevengan daños en la salud de los trabajadores y/o contratistas, en los equipos e instalaciones, hecho que expone grave e inminentemente la seguridad, integridad y salud de los trabajadores.

En cuanto a la solicitud de certificado del registro de evaluación del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo ante la ARL y el correspondiente plan de mejora. A través de la respuesta otorgada por el secretario general del Municipio de Sabanalarga, fue allegado Certificado de evaluación del SG-SST vigencia 2022, con radicado REME-SGSST -333810-2022-1, en que se visualiza una calificación total de estándares con un 53% de cumplimiento. No obstante, no aportan evidencias del plan de mejoramiento, pero si el acuse de recibo expedido por POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. del plan de mejora con resultado de los estándares mínimos vigencia 2022, aportado por la empresa ALCALDIA MUNICIPAL DE SABANALARGA ATLÁNTICO, documento en el que se indica resultado del **56% CRITICO**.

Vale la pena recalcar que, figura como pruebas a folios 26 y 28 del expediente, base de datos con relación de 73 servidores públicos al servicio de la Alcaldía Municipal de Sabanalarga y más de 300 contratistas. Por ende, el ente territorial investigado está obligado a implementar un total de 61 estándares mínimos de seguridad y salud en el trabajo, los cuales se encuentran definidos en el artículo 16 de la Resolución 0312 de 2019; existiendo en esta actuación administrativa presunción de incumplimiento. Maxime, cuando durante el curso de la averiguación preliminar que concluyó con la declaración de existencia de mérito para adelantar el presente procedimiento administrativo sancionatorio, resulta altamente grave la información suministrada desde la Secretaria General de la Alcaldía de Sabanalarga Atlántico, ubicada a folio 26-28 del expediente, mediante la cual informan al despacho entre otros aspectos ya mencionados en párrafos anteriores que, no existe matriz de elementos de protección personal, la no realización de reintroducción a los trabajadores en SST y sobre la no existía Plan de capacitaciones para el año 2024, siendo escasos y sin cobertura total de trabajadores y contratistas las capacitaciones en SST brindadas.

Así las cosas, encuentra el Despacho material probatorio que derivan en presuntas violaciones normativas con las que se soportan los cargos a formular al Municipio de Sabanalarga Atlántico dentro del presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio de que trata el artículo 47 y s.s. de la ley 1437 de 2011.

5. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Constituye el objeto de la presente actuación, la presunta violación por parte de la MUNICIPIO DE SABANALARGA ATLÁNTICO, identificada con NIT. 800094844-4, de las siguientes disposiciones legales:

1. EN CUANTO AL INCUMPLIMIENTO EN LA EJECUCIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SG-SST).

– Decreto 1072 de 2015

Artículo 2.2.4.6.8. Obligaciones de los empleadores. El empleador está obligado a la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores, acorde con lo establecido en la normatividad vigente. Dentro del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) en la empresa, el empleador tendrá entre otras, las siguientes obligaciones:

Continuación del Auto Numero 1266 de 01 de agosto de 2025 "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra del ente territorial MUNICIPIO DE SABANALARGA ATLÁNTICO.

1. Definir, firmar y divulgar la política de Seguridad y Salud en el Trabajo a través de documento escrito, el empleador debe suscribir la política de seguridad y salud en el trabajo de la empresa, la cual deberá proporcionar un marco de referencia para establecer y revisar los objetivos de seguridad y salud en el trabajo.
2. Asignación y Comunicación de Responsabilidades: Debe asignar, documentar y comunicar las responsabilidades específicas en Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) a todos los niveles de la organización, incluida la alta dirección.
3. Rendición de cuentas al interior de la empresa: A quienes se les hayan delegado responsabilidades en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG- SST), tienen la obligación de rendir cuentas internamente en relación con su desempeño. Esta rendición de cuentas se podrá hacer a través de medios escritos, electrónicos, verbales o los que sean considerados por los responsables. La rendición se hará como mínimo anualmente y deberá quedar documentada.
4. Definición de Recursos: Debe definir y asignar los recursos financieros, técnicos y el personal necesario para el diseño, implementación, revisión evaluación y mejora de las medidas de prevención y control, para la gestión eficaz de los peligros y riesgos en el lugar de trabajo y también, para que los responsables de la seguridad y salud en el trabajo en la empresa, el Comité Paritario o Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo según corresponda, puedan cumplir de manera satisfactoria con sus funciones.
5. Cumplimiento de los Requisitos Normativos Aplicables: Debe garantizar que opera bajo el cumplimiento de la normatividad nacional vigente aplicable en materia de seguridad y salud en el trabajo, en armonía con los estándares mínimos del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad del Sistema General de Riesgos Laborales de que trata el artículo 14 de la Ley 1562 de 2012.
6. Gestión de los Peligros y Riesgos: Debe adoptar disposiciones efectivas para desarrollar las medidas de identificación de peligros, evaluación y valoración de los riesgos y establecimiento de controles que prevengan daños en la salud de los trabajadores y/o contratistas, en los equipos e instalaciones.
7. Plan de Trabajo Anual en SST: Debe diseñar y desarrollar un plan de trabajo anual para alcanzar cada uno de los objetivos propuestos en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG- SST), el cual debe identificar claramente metas, responsabilidades, recursos y cronograma de actividades, en concordancia con los estándares mínimos del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad del Sistema General de Riesgos Laborales.
8. Prevención y Promoción de Riesgos Laborales: El empleador debe implementar y desarrollar actividades de prevención de accidentes de trabajo y enfermedades laborales, así como de promoción de la salud en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de conformidad con la normatividad vigente.
9. Participación de los Trabajadores: Debe asegurar la adopción de medidas eficaces que garanticen la participación de todos los trabajadores y sus representantes ante el Comité Paritario o Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo, en la ejecución de la política y también que estos últimos funcionen y cuenten con el tiempo y demás recursos necesarios, acorde con la normatividad vigente que les es aplicable. Así mismo, el empleador debe informar a los trabajadores y/o contratistas, a sus representantes ante el Comité Paritario o el Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo, según corresponda de conformidad con la normatividad vigente, sobre el desarrollo de todas las etapas del Sistema de Gestión de Seguridad de la Salud en el Trabajo SG-SST e igualmente, debe evaluar las recomendaciones emanadas de estos para el mejoramiento del SG-SST. El empleador debe garantizar la capacitación de los trabajadores en los aspectos de seguridad y salud en el trabajo de acuerdo con las características de la empresa, la identificación de peligros, la evaluación y valoración de riesgos relacionados con su trabajo, incluidas las disposiciones relativas a las situaciones de emergencia, dentro de la jornada laboral de los trabajadores directos o en el desarrollo de la prestación del servicio de los contratistas;
10. Dirección de la Seguridad y Salud en el Trabajo-SST en las Empresas: Debe garantizar la disponibilidad de personal responsable de la seguridad y la salud en el trabajo, cuyo perfil deberá ser acorde con lo establecido con la normatividad vigente y los estándares mínimos que para tal efecto determine el Ministerio del Trabajo quienes deberán, entre otras:
 - 10.1 Planear, organizar, dirigir, desarrollar y aplicar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, y como mínimo una (1) vez al año, realizar su evaluación;

Continuación del Auto Numero 1266 de 01 de agosto de 2025 "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra del ente territorial MUNICIPIO DE SABANALARGA ATLÁNTICO.

10.2 Informar a la alta dirección sobre el funcionamiento y los resultados del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, y;

10.3 Promover la participación de todos los miembros de la empresa en la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST; y

11. Integración: El empleador debe involucrar los aspectos de Seguridad y Salud en el Trabajo, al conjunto de sistemas de gestión, procesos, procedimientos y decisiones en la empresa.

Parágrafo. Por su importancia, el empleador debe identificar la normatividad nacional aplicable del Sistema General de Riesgos Laborales, la cual debe quedar plasmada en una matriz legal que debe actualizarse en la medida que sean emitidas nuevas disposiciones aplicables a la empresa.

Artículo 2.2.4.6.12. Documentación. El empleador debe mantener disponibles y debidamente actualizados entre otros, los siguientes documentos en relación con el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST:

1. La política y los objetivos de la empresa en materia de seguridad y salud en el trabajo SST, firmados por el empleador;
 2. Las responsabilidades asignadas para la implementación y mejora continua del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo SG-SST;
 3. La identificación anual de peligros y evaluación y valoración de los riesgos;
 4. El informe de las condiciones de salud, junto con el perfil sociodemográfico de la población trabajadora y según los lineamientos de los programas de vigilancia epidemiológica en concordancia con los riesgos existentes en la organización;
 5. El plan de trabajo anual en seguridad y salud en el trabajo - SST de la empresa, firmado por el empleador y el responsable del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST;
 6. El programa de capacitación anual en seguridad y salud en el trabajo - SST, así como de su cumplimiento incluyendo los soportes de inducción, reinducción (sic) y capacitaciones de los trabajadores dependientes, contratistas, cooperados y en misión;
 7. Los procedimientos e instructivos internos de seguridad y salud en el trabajo;
 8. Registros de entrega de equipos y elementos de protección personal;
 9. Registro de entrega de los protocolos de seguridad, de las fichas técnicas cuando aplique y demás instructivos internos de seguridad y salud en el trabajo;
 10. Los soportes de la convocatoria, elección y conformación del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo y las actas de sus reuniones o la delegación del Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo y los soportes de sus actuaciones;
 11. Los reportes y las investigaciones de los incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales de acuerdo con la normatividad vigente;
 12. La identificación de las amenazas junto con la evaluación de la vulnerabilidad y sus correspondientes planes de prevención, preparación y respuesta ante emergencias;
 13. Los programas de vigilancia epidemiológica de la salud de los trabajadores, incluidos los resultados de las mediciones ambientales y los perfiles de salud arrojados por los monitoreos biológicos, si esto último aplica según priorización de los riesgos.
- En el caso de contarse con servicios de médico especialista en medicina laboral o del trabajo, según lo establecido en la normatividad vigente, se deberá tener documentado lo anterior y los resultados individuales de los monitoreos biológicos;
14. Formatos de registros de las inspecciones a las instalaciones, máquinas o equipos ejecutadas;
 15. La matriz legal actualizada que contemple las normas del Sistema General de Riesgos Laborales que le aplican a la empresa; y
 16. Evidencias de las gestiones adelantadas para el control de los riesgos prioritarios.

Parágrafo 1. Los documentos pueden existir en papel, disco magnético, óptico o electrónico, fotografía, o una combinación de estos y en custodia del responsable del desarrollo del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.

Parágrafo 2. La documentación relacionada con el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo - SG-SST, debe estar redactada de manera tal, que sea clara y entendible por las personas que tienen que aplicarla o consultarla. Igualmente, debe ser revisada y actualizada cuando sea necesario difundirse y ponerse a disposición de todos los trabajadores, en los apartes que les compete.

Continuación del Auto Numero 1266 de 01 de agosto de 2025 "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra del ente territorial MUNICIPIO DE SABANALARGA ATLÁNTICO.

Parágrafo 3. El trabajador tiene derecho a consultar los registros relativos a su salud solicitándolo al médico responsable en la empresa, si lo tuviese, o a la institución prestadora de servicios de seguridad y salud en el trabajo que los efectuó. En todo caso, se debe garantizar la confidencialidad de los documentos, acorde con la normatividad legal vigente.

Artículo 2.2.4.6.36. Sanciones. El incumplimiento a lo establecido en el presente capítulo y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan, será sancionado en los términos previstos en el artículo 91 del Decreto Ley número 1295 de 1994, modificado parcialmente y adicionado por el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012 y las normas que a su vez lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

— **Resolución 0312 de 2019**

ESTÁNDARES MÍNIMOS PARA EMPRESAS DE MÁS DE CINCUENTA (50) TRABAJADORES CLASIFICADAS CON RIESGO I, II, III, IV ó V Y DE CINCUENTA (50) ó MENOS TRABAJADORES CON RIESGO IV ó V

Artículo 16. Estándares Mínimos para empresas de más de cincuenta (50) trabajadores. Las empresas de más de cincuenta (50) trabajadores clasificadas con riesgo I, II, III, IV ó V y las de cincuenta (50) o menos trabajadores con riesgo IV ó V, deben cumplir con los siguientes Estándares Mínimos, con el fin de proteger la seguridad y salud de los trabajadores:
(...)

Artículo 21. Cumplimiento de los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. El empleador liderará y se comprometerá con la aplicación de los Estándares Mínimos y la elaboración, ejecución y seguimiento del plan de trabajo anual, así como con el cumplimiento en la ejecución de las auditorías internas para identificar fallas y oportunidades de mejora al interior del Sistema de Gestión de SST. De igual manera deberá integrarlo a los demás Sistemas de Gestión que al interior de la organización se estén manejando, teniendo en cuenta el Sistema de Garantía de Calidad del Sistema General de Riesgos Profesionales establecido en el Capítulo 7 del Título 4 de la parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015.

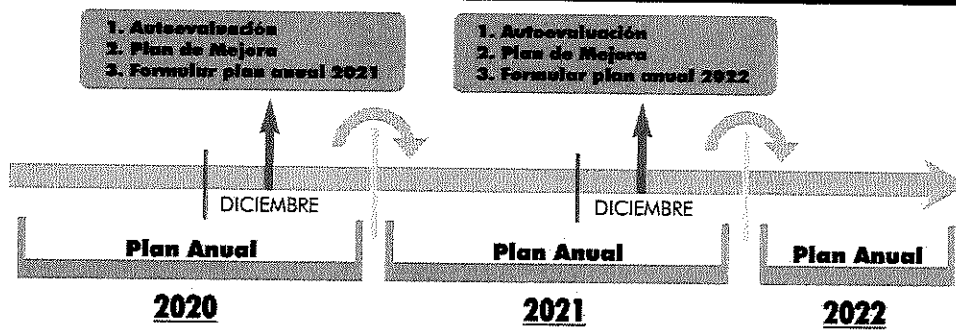
Se debe promover, garantizar y contar con la participación de todos los trabajadores, contratistas, estudiantes y demás personas que presten o ejecuten actividades en las sedes, instalaciones o dependencias de las diferentes empresas para la implementación del Sistema de Gestión de SST y el cumplimiento de los Estándares Mínimos de SST.

Artículo 26. Implementación definitiva del Sistema de Gestión de SST de enero del año 2020 en adelante. Desde enero del año 2020 en adelante, todos los Sistemas de Gestión de SST se ejecutarán anualmente de enero a diciembre o en cualquier fracción del año si la empresa o entidad es creada durante el respectivo año.

De 2020 y en adelante, en el mes de diciembre las empresas deberán:

1. Aplicar la autoevaluación conforme a la Tabla de Valores y Calificación de los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de SST, mediante el diligenciamiento del formulario de evaluación establecido en el artículo 27 de la presente Resolución.
2. Elaborar el Plan de Mejora conforme al resultado de la autoevaluación de los Estándares Mínimos. Este Plan de Mejora debe quedar aprobado por la empresa en el Plan Anual del Sistema de Gestión de SST.
3. Formular el Plan Anual del Sistema de Gestión de SST, el cual debe empezar a ser ejecutado a partir del (1°) primero de enero del año siguiente.

Continuación del Auto Numero 1266 de 01 de agosto de 2025 "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra del ente territorial MUNICIPIO DE SABANALARGA ATLÁNTICO.



Resolución 312 de 2019 – Implementación definitiva del SG-SST

El formulario de evaluación de Estándares Mínimos diligenciado de que trata el artículo 27 de la presente Resolución y los planes de mejora, se registrarán en la aplicación habilitada en la página web del Ministerio del Trabajo, de diciembre del año 2020 en adelante.

– Ley 1562 de 2012

Artículo 13. Sanciones. Modifíquese el numeral 2, literal a), del artículo 91 del Decreto-ley 1295 de 1994, de la siguiente manera:

El incumplimiento de los programas de salud ocupacional, las normas en salud ocupacional y aquellas obligaciones propias del empleador, previstas en el Sistema General de Riesgos Laborales, acarreará multa de hasta quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes, graduales de acuerdo a la gravedad de la infracción y previo cumplimiento del debido proceso destinados al Fondo de Riesgos Laborales. En caso de reincidencia en tales conductas o por incumplimiento de los correctivos que deban adoptarse, formulados por la Entidad Administradora de Riesgos Laborales o el Ministerio de Trabajo debidamente demostrados, se podrá ordenar la suspensión de actividades hasta por un término de ciento veinte (120) días o cierre definitivo de la empresa por parte de las Direcciones Territoriales del Ministerio de Trabajo, garantizando el debido proceso, de conformidad con el artículo 134 de la Ley 1438 de 2011 en el tema de sanciones.

Adiciónese en el artículo 91 del Decreto-ley 1295 de 1994, modificado por el artículo 115 del Decreto 2150 de 1995, el siguiente inciso:

En caso de accidente que ocasione la muerte del trabajador donde se demuestre el incumplimiento de las normas de salud ocupacional, el Ministerio de Trabajo impondrá multa no inferior a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, ni superior a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes destinados al Fondo de Riesgos Laborales; en caso de reincidencia por incumplimiento de los correctivos de promoción y prevención formulados por la Entidad Administradora de Riesgos Laborales o el Ministerio de Trabajo una vez verificadas las circunstancias, se podrá ordenar la suspensión de actividades o cierre definitivo de la empresa por parte de las Direcciones Territoriales del Ministerio de Trabajo, garantizando siempre el debido proceso.

El Ministerio de Trabajo reglamentará dentro de un plazo no mayor a un (1) año contado a partir de la expedición de la presente ley, los criterios de graduación de las multas a que se refiere el presente artículo y las garantías que se deben respetar para el debido proceso.

2. En cuanto al incumplimiento en la asignación de la persona que diseña e implementa el SG-SST.

– Decreto 1072 de 2015

“Artículo 2.2.4.6.8. Obligaciones de los empleadores. El empleador está obligado a la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores, acorde con lo establecido en la normatividad vigente. Dentro del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) en la empresa, el empleador tendrá entre otras, las siguientes obligaciones:

Continuación del Auto Numero 1266 de 01 de agosto de 2025 "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra del ente territorial MUNICIPIO DE SABANALARGA ATLÁNTICO.

(...)

2. Asignación y Comunicación de Responsabilidades: Debe asignar, documentar y comunicar las responsabilidades específicas en Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) a todos los niveles de la organización, incluida la alta dirección.

(...)

4. Definición de Recursos: Debe definir y asignar los recursos financieros, técnicos y el personal necesario para el diseño, implementación, revisión evaluación y mejora de las medidas de prevención y control, para la gestión eficaz de los peligros y riesgos en el lugar de trabajo y también, para que los responsables de la seguridad y salud en el trabajo en la empresa, el Comité Paritario o Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo según corresponda, puedan cumplir de manera satisfactoria con sus funciones.

(...)

10. Dirección de la Seguridad y Salud en el Trabajo-SST en las Empresas: Debe garantizar la disponibilidad de personal responsable de la seguridad y la salud en el trabajo, cuyo perfil deberá ser acorde con lo establecido con la normatividad vigente y los estándares mínimos que para tal efecto determine el Ministerio del Trabajo quienes deberán, entre otras:

10.1 Planear, organizar, dirigir, desarrollar y aplicar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, y como mínimo una (1) vez al año, realizar su evaluación; 10.2 Informar a la alta dirección sobre el funcionamiento y los resultados del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, y; 10.3 Promover la participación de todos los miembros de la empresa en la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST;...”

Artículo 2.2.4.6.35. Capacitación obligatoria. Los responsables de la ejecución de los Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), deberán realizar el curso de capacitación virtual de cincuenta (50) horas sobre el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) que defina el Ministerio del Trabajo en desarrollo de las acciones señaladas en el literal a) del artículo 12 de la Ley 1562 de 2012, y obtener el certificado de aprobación del mismo.

Resolución 0312 de 2019

Artículo 16. Estándares Mínimos para empresas de más de cincuenta (50) trabajadores. Las empresas de más de cincuenta (50) trabajadores clasificadas con riesgo I, II, III, IV ó V y las de cincuenta (50) o menos trabajadores con riesgo IV ó V, deben cumplir con los siguientes Estándares Mínimos, con el fin de proteger la seguridad y salud de los trabajadores:

ITEM	Crterios. Empresas de más de cincuenta (50) trabajadores riesgo I, II, III, IV ó V y las de cincuenta (50) o menos trabajadores riesgo IV ó V	MODO DE VERIFICACIÓN
Asignación de una persona que diseñe e implemente el Sistema de Gestión de SST	Asignar una persona que cumpla con el siguiente perfil: El diseño e implementación del Sistema de Gestión de SST podrá ser realizado por profesionales en SST, profesionales con posgrado en SST, que cuenten con licencia en Seguridad y Salud en el Trabajo vigente y el curso de capacitación virtual de cincuenta (50) horas.	Solicitar el documento en el que consta la asignación, con la respectiva determinación de responsabilidades y constatar la hoja de vida con soportes, de la persona asignada

Continuación del Auto Numero 1266 de 01 de agosto de 2025 "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra del ente territorial MUNICIPIO DE SABANALARGA ATLÁNTICO.

(...)

Artículo 17. Diseño e implementación del Sistema de Gestión de SST para las empresas de más de cincuenta (50) trabajadores. El diseño e implementación del Sistema de Gestión de SST, para empresas de más de cincuenta (50) trabajadores, clasificadas con riesgo I, II, III, IV ó V y las de (50) o menos trabajadores con riesgo IV ó V, podrá ser realizado por profesionales en SST, profesionales con posgrado en SST; que cuenten con licencia en SST vigente y el curso de capacitación virtual de cincuenta (50) horas en SST, quienes igualmente están facultados para asesorar, capacitar, ejecutar o diseñar el Sistema de Gestión de SST en cualquier empresa o entidad, sin importar la clase de riesgo, número de trabajadores o actividad económica.

3. Incumplimiento en la definición y asignación de los recursos financieros, técnicos y tecnológicos requeridos para la implementación, mantenimiento y continuidad del SG-SST.

– Decreto 1072 de 2015

“Artículo 2.2.4.6.8. Obligaciones de los empleadores. El empleador está obligado a la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores, acorde con lo establecido en la normatividad vigente. Dentro del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) en la empresa, el empleador tendrá entre otras, las siguientes obligaciones:

(...)

4. Definición de Recursos: Debe definir y asignar los recursos financieros, técnicos y el personal necesario para el diseño, implementación, revisión evaluación y mejora de las medidas de prevención y control, para la gestión eficaz de los peligros y riesgos en el lugar de trabajo y también, para que los responsables de la seguridad y salud en el trabajo en la empresa, el Comité Paritario o Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo según corresponda, puedan cumplir de manera satisfactoria con sus funciones...

Artículo 2.2.4.6.17. Planificación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo SG-SST. El empleador o contratante debe adoptar mecanismos para planificar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, basado en la evaluación inicial y otros datos disponibles que aporten a este propósito.

(...)

2.5. Definir los recursos financieros, humanos, técnicos y de otra índole requeridos para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST...

Resolución 0312 de 2019

Artículo 16. Estándares Mínimos para empresas de más de cincuenta (50) trabajadores. Las empresas de más de cincuenta (50) trabajadores clasificadas con riesgo I, II, III, IV ó V y las de cincuenta (50) o menos trabajadores con riesgo IV ó V, deben cumplir con los siguientes Estándares Mínimos, con el fin de proteger la seguridad y salud de los trabajadores:

(...)

Asignación de recursos para el Sistema de Gestión en SST	Definir y asignar el talento humano, los recursos financieros, técnicos y tecnológicos, requeridos para la implementación, mantenimiento y continuidad del Sistema de Gestión de SST.	Constatar la existencia de evidencias físicas que demuestren la definición y asignación del talento humano, los recursos financieros, técnicos y de otra índole para la implementación, mantenimiento y continuidad del Sistema de Gestión de SST,
--	---	--

Continuación del Auto Numero 1266 de 01 de agosto de 2025 "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra del ente territorial MUNICIPIO DE SABANALARGA ATLÁNTICO.

		evidenciando la asignación de recursos con base en el plan de trabajo anual.
--	--	--

(...)

4. Incumplimiento en la adopción y ejecución del programa de capacitación anual en SST con alcance a todos los trabajadores y no acreditar la realizar actividades de inducción y reintroducción en SST:

– Decreto 1072 de 2015

Artículo 2.2.4.6.11. Capacitación en seguridad y salud en el trabajo – SST. El empleador o contratante debe definir los requisitos de conocimiento y práctica en seguridad y salud en el trabajo necesarios para sus trabajadores, también debe adoptar y mantener disposiciones para que estos los cumplan en todos los aspectos de la ejecución de sus deberes u obligaciones, con el fin de prevenir accidentes de trabajo y enfermedades laborales. Para ello, debe desarrollar un programa de capacitación que proporcione conocimiento para identificar los peligros y controlar los riesgos relacionados con el trabajo, hacerlo extensivo a todos los niveles de la organización incluyendo a trabajadores dependientes, contratistas, trabajadores cooperados y los trabajadores en misión, estar documentado, ser impartido por personal idóneo conforme a la normatividad vigente.

PARÁGRAFO 1. El programa de capacitación en seguridad y salud en el trabajo –SST, debe ser revisado mínimo una (1) vez al año, con la participación del Comité Paritario o Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo y la alta dirección de la empresa: con el fin de identificar las acciones de mejora.

PARÁGRAFO 2. El empleador proporcionará a todo trabajador que ingrese por primera vez a la empresa, independiente de su forma de contratación y vinculación y de manera previa al inicio de sus labores, una inducción en los aspectos generales y específicos de las actividades a realizar, que incluya entre otros, la identificación y el control de peligros y riesgos en su trabajo y la prevención de accidentes de trabajo y enfermedades laborales.

Artículo 2.2.4.6.12. Documentación. El empleador debe mantener disponibles y debidamente actualizados entre otros, los siguientes documentos en relación con el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST:

...

6. El programa de capacitación anual en seguridad y salud en el trabajo - SST, así como de su cumplimiento incluyendo los soportes de inducción, reintroducción y capacitaciones de los trabajadores dependientes, contratistas, cooperados y en misión; ...

Artículo 2.2.4.6.13. Conservación de los documentos. El empleador debe conservar los registros y documentos que soportan el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST de manera controlada, garantizando que sean legibles, fácilmente identificables y accesibles, protegidos contra daño, deterioro o pérdida. El responsable del SG-SST tendrá acceso a todos los documentos y registros exceptuando el acceso a las historias clínicas ocupacionales de los trabajadores cuando no tenga perfil de médico especialista en seguridad y salud en el trabajo. La conservación puede hacerse de forma electrónica de conformidad con lo establecido en el presente capítulo siempre y cuando se garantice la preservación de la información.

Los siguientes documentos y registros, deben ser conservados por un periodo mínimo de veinte (20) años, contados a partir del momento en que cese la relación laboral del trabajador con la empresa:

1. Los resultados de los perfiles epidemiológicos de salud de los trabajadores, así como los conceptos de los exámenes de ingreso, periódicos y de retiro de los trabajadores, en caso que no cuente con los servicios de médico especialista en áreas afines a la seguridad y salud en el trabajo;

2. Cuando la empresa cuente con médico especialista en áreas afines a la seguridad y salud en el trabajo, los resultados de exámenes de ingreso, periódicos y de egreso, así como los resultados de los exámenes complementarios tales como paraclínicos, pruebas de monitoreo biológico, audiometrías, espirometrías,

Continuación del Auto Numero 1266 de 01 de agosto de 2025 "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra del ente territorial MUNICIPIO DE SABANALARGA ATLÁNTICO.

- radiografías de tórax y en general, las que se realicen con el objeto de monitorear los efectos hacia la salud de la exposición a peligros y riesgos; cuya reserva y custodia está a cargo del médico correspondiente;*
- 3. Resultados de mediciones y monitoreo a los ambientes de trabajo, como resultado de los programas de vigilancia y control de los peligros y riesgos en seguridad y salud en el trabajo;*
- 4. Registros de las actividades de capacitación, formación y entrenamiento en seguridad y salud en el trabajo;*
- y,*
- 5. Registro del suministro de elementos y equipos de protección personal. Para los demás documentos y registros, el empleador deberá elaborar y cumplir con un sistema de archivo o retención documental, según aplique, acorde con la normatividad vigente y las políticas de la empresa.*

Resolución 0312 de 2019

Artículo 16. Estándares Mínimos para empresas de más de cincuenta (50) trabajadores. *Las empresas de más de cincuenta (50) trabajadores clasificadas con riesgo I, II, III, IV ó V y las de cincuenta (50) o menos trabajadores con riesgo IV ó V, deben cumplir con los siguientes Estándares Mínimos, con el fin de proteger la seguridad y salud de los trabajadores:*

(...)

Programa de capacitación anual	Elaborar y ejecutar el programa de capacitación en promoción y prevención, que incluye lo referente a los peligros/riesgos prioritarios y las medidas de prevención y control, extensivo a todos los niveles de la organización.	Solicitar el programa de capacitación anual y la matriz de identificación de peligros y verificar que el mismo esté dirigido a los peligros ya identificados y esté acorde con la evaluación y control de los riesgos y/o necesidades en Seguridad y Salud en el Trabajo. Solicitar los documentos que evidencien el cumplimiento del programa de capacitación.
Inducción y reintucción en SST	Realizar actividades de inducción y reintucción, las cuales deben estar incluidas en el programa de capacitación, dirigidas a todos los trabajadores, independientemente de su forma de vinculación y/o contratación, de manera previa al inicio de sus labores, en aspectos generales y específicos de las actividades o funciones a realizar que incluya entre otros la identificación de peligros y control de los riesgos en su trabajo y la prevención de accidentes de trabajo y enfermedades laborales.	Solicitar la lista de trabajadores, participantes independientemente de su forma de vinculación y/o contratación, y verificar los soporte documentales que den cuenta de la inducción y reintucción de conformidad con el criterio. La referencia es el programa de capacitación y su cumplimiento. Para realizar la verificación tener en cuenta: En empresas entre cincuenta y uno (51) y doscientos (200) trabajadores, verificar el 10%. En empresas con doscientos uno (201) trabajadores en adelante, verificar los soportes para 30 trabajadores.

(...)

5. En cuanto a la falta de descripción sociodemográfica y diagnóstico de condiciones de salud de los trabajadores.

Continuación del Auto Numero 1266 de 01 de agosto de 2025 "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra del ente territorial MUNICIPIO DE SABANALARGA ATLÁNTICO.

- Decreto 1072 de 2015:

Artículo 2.2.4.6.12. Documentación. El empleador debe mantener disponibles y debidamente actualizados entre otros, los siguientes documentos en relación con el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST:

...
4. El informe de las condiciones de salud, junto con el perfil sociodemográfico de la población trabajadora y según los lineamientos de los programas de vigilancia epidemiológica en concordancia con los riesgos existentes en la organización;...

13. Los programas de vigilancia epidemiológica de la salud de los trabajadores, incluidos los resultados de las mediciones ambientales y los perfiles de salud arrojados por los monitoreos biológicos, si esto último aplica según priorización de los riesgos....

Artículo 2.2.4.6.20. Indicadores que evalúan la estructura del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo SG-SST. Para la definición y construcción de los indicadores que evalúan la estructura, el empleador debe considerar entre otros, los siguientes aspectos:

...
9. La existencia de un procedimiento para efectuar el diagnóstico de las condiciones de salud de los trabajadores para la definición de las prioridades de control e intervención;

- Resolución 0312 de 2019:

Artículo 16. Estándares Mínimos para empresas de más de cincuenta (50) trabajadores. Las empresas de más de cincuenta (50) trabajadores clasificadas con riesgo I, II, III, IV ó V y las de cincuenta (50) o menos trabajadores con riesgo IV ó V, deben cumplir con los siguientes Estándares Mínimos, con el fin de proteger la seguridad y salud de los trabajadores (...)

Descripción sociodemográfica y Diagnóstico de condiciones de salud de los trabajadores	Recolectar la siguientes información actualizada de todos los trabajadores del último año: la descripción socio demográfica de los trabajadores (edad, sexo, escolaridad, estado civil) y el diagnóstico de condiciones de salud que incluya la caracterización de sus condiciones de salud, la evaluación y análisis de las estadísticas sobre la salud de los trabajadores tanto de origen laboral como común y los resultados de las evaluaciones médicas ocupacionales.	Solicitar el documento consolidado con la información socio demográfica acorde con lo requerido y el diagnóstico de condiciones de salud.
Actividades de medicina del trabajo y de prevención y	Desarrollar las actividades de medicina del trabajo, prevención y promoción de la salud y programas de vigilancia epidemiológica	Solicitar las evidencias que constaten la definición y ejecución de las actividades de medicina del trabajo, promoción y prevención y

Continuación del Auto Numero 1266 de 01 de agosto de 2025 "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra del ente territorial MUNICIPIO DE SABANALARGA ATLÁNTICO.

promoción de la Salud	requeridos, de conformidad con las prioridades identificadas en el diagnóstico de condiciones de salud y con los peligros/riesgos prioritarios.	los programas de vigilancia epidemiológica, de conformidad con las prioridades que se identificaron con base en los resultados del diagnóstico de las condiciones de salud y los peligros/riesgos de intervención prioritarios.
-----------------------	---	---

(...)

6. En cuanto al incumplimiento en el proceso de identificación, prevención, promoción, gestión y control de los riesgos.

— Decreto 1072 de 2015

Artículo 2.2.4.6.8. Obligaciones de los empleadores. El empleador está obligado a la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores, acorde con lo establecido en la normatividad vigente. Dentro del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) en la empresa, el empleador tendrá entre otras, las siguientes obligaciones:

(...)

6. **Gestión de los Peligros y Riesgos:** Debe adoptar disposiciones efectivas para desarrollar las medidas de identificación de peligros, evaluación y valoración de los riesgos y establecimiento de controles que prevengan daños en la salud de los trabajadores y/o contratistas, en los equipos e instalaciones.

7...

8. **Prevención y Promoción de Riesgos Laborales:** El empleador debe implementar y desarrollar actividades de prevención de accidentes de trabajo y enfermedades laborales, así como de promoción de la salud en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo 2.2.4.6.15. Identificación de peligros, evaluación y valoración de los riesgos. El empleador o contratante debe aplicar una metodología que sea sistemática, que tenga alcance sobre todos los procesos y actividades rutinarias y no rutinarias internas o externas, máquinas y equipos, todos los centros de trabajo y todos los trabajadores independientemente de su forma de contratación y vinculación, que le permita identificar los peligros y evaluar los riesgos en seguridad y salud en el trabajo, con el fin que pueda priorizarlos y establecer los controles necesarios, realizando mediciones ambientales cuando se requiera.

Los panoramas de factores de riesgo se entenderán como identificación de peligros, evaluación y valoración de los riesgos.

Parágrafo 1. La identificación de peligros y evaluación de los riesgos debe ser desarrollada por el empleador o contratante con la participación y compromiso de todos los niveles de la empresa. Debe ser documentada y actualizada como mínimo de manera anual.

También se debe actualizar cada vez que ocurra un accidente de trabajo mortal o un evento catastrófico en la empresa o cuando se presenten cambios en los procesos, en las instalaciones en la maquinaria o en los equipos.

Parágrafo 2. De acuerdo con la naturaleza de los peligros, la priorización realizada y la actividad económica de la empresa, el empleador o contratante utilizará metodologías adicionales para complementar la evaluación de los riesgos en seguridad y salud en el trabajo ante peligros de origen físicos, ergonómicos o biomecánicos, biológicos, químicos, de seguridad, público, psicosociales, entre otros.

Cuando en el proceso productivo, se involucren agentes potencialmente cancerígenos, deberán ser considerados como prioritarios, independientes de su dosis y nivel de exposición.

Parágrafo 3. El empleador debe informar al Comité Paritario o Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo sobre los resultados de las evaluaciones de los ambientes de trabajo para que emita las

Continuación del Auto Numero 1266 de 01 de agosto de 2025 "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra del ente territorial MUNICIPIO DE SABANALARGA ATLÁNTICO.

recomendaciones a que haya lugar.

Parágrafo 4. Se debe identificar y relacionar en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo los trabajadores que se dediquen en forma permanente a las actividades de alto riesgo a las que hace referencia el Decreto 2090 de 2003, o la norma que lo modifique o sustituya.

Artículo 2.2.4.6.24. Medidas de prevención y control. Las medidas de prevención y control deben adoptarse con base en el análisis de pertinencia, teniendo en cuenta el siguiente esquema de jerarquización:

1. Eliminación del peligro/riesgo: Medida que se toma para suprimir (hacer desaparecer) el peligro/riesgo;
2. Sustitución: Medida que se toma a fin de remplazar un peligro por otro que no genere riesgo o que genere menos riesgo;
3. Controles de Ingeniería: Medidas técnicas para el control del peligro/riesgo en su origen (fuente) o en el medio, tales como el confinamiento (encerramiento) de un peligro o un proceso de trabajo, aislamiento de un proceso peligroso o del trabajador y la ventilación (general y localizada), entre otros;
4. Controles Administrativos: Medidas que tienen como fin reducir el tiempo de exposición al peligro, tales como la rotación de personal, cambios en la duración o tipo de la jornada de trabajo. Incluyen también la señalización, advertencia, demarcación de zonas de riesgo, implementación de sistemas de alarma, diseño e implementación de procedimientos y trabajos seguros, controles de acceso a áreas de riesgo, permisos de trabajo, entre otros; y,
5. Equipos y Elementos de Protección Personal y Colectivo: Medidas basadas en el uso de dispositivos, accesorios y vestimentas por parte de los trabajadores, con el fin de protegerlos contra posibles daños a su salud o su integridad física derivados de la exposición a los peligros en el lugar de trabajo. El empleador deberá suministrar elementos y equipos de protección personal (EPP) que cumplan con las disposiciones legales vigentes. Los EPP deben usarse de manera complementaria a las anteriores medidas de control y nunca de manera aislada, y de acuerdo con la identificación de peligros y evaluación y valoración de los riesgos.

PARÁGRAFO 1. El empleador debe suministrar los equipos y elementos de protección personal (EPP) sin ningún costo para el trabajador e igualmente, debe desarrollar las acciones necesarias para que sean utilizados por los trabajadores, para que estos conozcan el deber y la forma correcta de utilizarlos y para que el mantenimiento o reemplazo de los mismos se haga de forma tal, que se asegure su buen funcionamiento y recambio según vida útil para la protección de los trabajadores.

PARÁGRAFO 2. El empleador o contratante debe realizar el mantenimiento de las instalaciones, equipos y herramientas de acuerdo con los informes de inspecciones y con sujeción a los manuales de uso.

PARÁGRAFO 3. El empleador debe desarrollar acciones de vigilancia de la salud de los trabajadores mediante las evaluaciones médicas de ingreso, periódicas, retiro y los programas de vigilancia epidemiológica, con el propósito de identificar precozmente efectos hacia la salud derivados de los ambientes de trabajo y evaluar la eficacia de las medidas de prevención y control;

PARÁGRAFO 4. El empleador o contratante debe corregir las condiciones inseguras que se presenten en el lugar de trabajo, de acuerdo con las condiciones específicas y riesgos asociados a la tarea.

- **Resolución 0312 de 2019:**

Artículo 16. Estándares Mínimos para empresas de más de cincuenta (50) trabajadores. Las empresas de más de cincuenta (50) trabajadores clasificadas con riesgo I, II, III, IV ó V y las de cincuenta (50) o menos trabajadores con riesgo IV ó V, deben cumplir con los siguientes Estándares Mínimos, con el fin de proteger la seguridad y salud de los trabajadores
(...)

Continuación del Auto Numero 1266 de 01 de agosto de 2025 "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra del ente territorial MUNICIPIO DE SABANALARGA ATLÁNTICO.

Identificación de peligros y evaluación y valoración de riesgos con participación de todos los niveles de la empresa	Realizar la identificación de peligros y evaluación y valoración de los riesgos con participación de los trabajadores de todos los niveles de la empresa y actualizarla como mínimo una (1) vez al año y cada vez que ocurra un accidente de trabajo mortal o un evento catastrófico en la empresa o cuando se presenten cambios en los procesos, en las instalaciones, o maquinaria o equipos.	Solicitar las evidencias que den cuenta de la participación de los trabajadores en la identificación de peligros, evaluación y valoración de los riesgos, así como de la realización de dicha identificación con la periodicidad señalada en el criterio. Solicitar información acerca de si ha habido eventos mortales o catastróficos y validar que el peligro asociado al evento esté identificado, evaluado y valorado. En los casos de que se encuentren valoraciones de riesgo no tolerable, verificar la implementación inmediata de las acciones de intervención y control.
--	---	---

(...)

6. FORMULACIÓN DE CARGOS

De conformidad a todo lo anteriormente expresado, y en especial a lo contenido en la ley 1437 de 2011 se formulan los siguientes cargos al ente territorial investigado MUNICIPIO DE SABANALARGA ATLÁNTICO NIT. 800094844-4:

- ✓ **CARGO 1: PRESUNTO INCUMPLIMIENTO EN LA EJECUCIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SG-SST):** Haber incurrido en la presunta violación de los artículo Artículos 2.2.4.6.8., 2.2.4.6.12, 2.2.4.6.36 del Decreto 1072 de 2015; artículos 16, 21 y 26 de la Resolución 0312 de 2019 y el artículo 13 de la ley 1562 de 2012, al no acreditar la implementación, mantenimiento y mejora continua del SG-SST. Tampoco acreditaron el cumplimiento de estándares mínimos aplicables o cumplimiento de los planes de mejoramientos, que le permitan garantizar a través de dicho sistema, la aplicación de las medidas de Seguridad y Salud en el Trabajo, el mejoramiento del comportamiento de los trabajadores, las condiciones y el medio ambiente laboral, y el control eficaz de los peligros y riesgos en el lugar de trabajo.
- ✓ **CARGO 2: PRESUNTO INCUMPLIMIENTO EN LA ASIGNACIÓN DE LA PERSONA QUE DISEÑE E IMPLEMENTE EL SG-SST.** Haber incurrido en la presunta violación del Decreto 1072 de 2015 correspondiente a numerales 2, 4 y 10 del artículo 2.2.4.6.8., los artículos y 2.2.4.6.35; artículos 16 y 17 de la Resolución 0312 de 2019. Al no acreditar la asignación del personal necesario para el diseño, implementación del SG-SST con cumplimiento de perfil en los términos de ley.
- ✓ **CARGO 3: PRESUNTO INCUMPLIMIENTO EN LA DEFINICIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS, TÉCNICOS Y TECNOLÓGICOS REQUERIDOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONTINUIDAD DEL SG-SST.** Haber incurrido en la presunta violación del Decreto 1072 de 2015 correspondiente a numerales 4 del artículo 2.2.4.6.8. y el artículo 2.2.4.6.17; artículos 16 de la Resolución 0312 de 2019, por la no asignación de presupuesto para la implementación del SG-SST.

Continuación del Auto Numero 1266 de 01 de agosto de 2025 "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra del ente territorial MUNICIPIO DE SABANALARGA ATLÁNTICO.

- ✓ **CARGO 4: PRESUNTO INCUMPLIMIENTO EN LA ADOPCIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE CAPACITACIÓN ANUAL EN SST CON ALCANCE A TODOS LOS TRABAJADORES Y NO ACREDITAR DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE INDUCCIÓN Y REINDUCCIÓN EN SST.**
Presunta violación de las disposiciones contenidas en el Artículo 2.2.4.6.11. 2.2.4.6.12. numeral 6 2.2.4.6.13. del Decreto 1072 de 2015; artículos 16 de la Resolución 0312 de 2019, Teniendo en cuenta que el ente territorial investigado no acreditó la existencia y la debida ejecución de un programa de capacitación en seguridad y salud en el trabajo con alcance a todo personal. Ni aportó evidencias de inducción y reinducción en desarrolladas.
- ✓ **CARGO 5: PRESUNTO INCUMPLIMIENTO POR NO DESARROLLAR DESCRIPCIÓN SOCIODEMOGRÁFICA Y DIAGNÓSTICO DE CONDICIONES DE SALUD DE LOS TRABAJADORES:** Haber incurrido en la presunta violación de los artículos 2.2.4.6.12 numeral 4 y 13, 2.2.4.6.20 numeral 9 del Decreto 1072 de 2015 y el artículos 16 de la Resolución 0312 de 2019, puntualmente por incumplir el estándar aplicable relacionado con el deber de disponer de la descripción sociodemográfica y diagnóstico de las condiciones de salud de los trabajadores.
- ✓ **CARGO 6: PRESUNTO INCUMPLIMIENTO EN EL PROCESO DE IDENTIFICACIÓN, PREVENCIÓN, PROMOCIÓN, GESTIÓN Y CONTROL DE LOS RIESGOS:** Haber incurrido presuntamente en la violación de los artículos 2.2.4.6.8 numera 6 y 8, 2.2.4.6.15 y 2.2.4.6.24 del Decreto 1072 de 2015, artículo 21; además del artículo 16 de la Resolución 0312 de 2019, por presuntamente incumplir obligación a cargo del ente investigado de desarrollar la identificación, prevención, promoción, gestión y control de los riesgos con la participación y compromiso de todos los niveles de la empresa. Ni acreditar registros de comunicación, socialización y sensibilización de la referida matriz, dirigida a los trabajadores o evidencia de adopción e implementación de medidas de prevención y control ante la exposición ocupacional a la que están expuestos los trabajadores y contratistas.

7. SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS

Por lo anteriormente expuesto se logra establecer que existe una presunta vulneración por parte del ente territorial MUNICIPIO DE SABANALARGA ATLÁNTICO, identificado con NIT. 800094844-4, a las normas referidas, encontrando con estas transgresiones que incumplen con los principios y directrices en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo y del Sistema General de Riesgos Laborales, en especial como lo es prevenir, proteger y atender a los trabajadores cualquiera que sea su vinculación de los efectos de enfermedades y los accidentes que puedan ocurrirles con ocasión o como consecuencia del trabajo que desarrollan, por lo tanto, están obligados a organizar y garantizar el funcionamiento del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.

De no desvirtuarse los cargos formulados, ante el presunto incumplimiento de los artículos mencionados anteriormente, la disposición legal contemplada en el artículo 91 del Decreto Ley 1295 de 1994, modificado por el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012, a su vez reglamentado por el Capítulo 11 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, los cuales establecen que las Direcciones Territoriales del Ministerio del Trabajo, tendrán funciones de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de las normas relacionadas al Sistema General de Riesgos Laborales y Sistemas de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, y estarán facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a mil (1.000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. Esta multa se destinará al Fondo de Riesgos Laborales. La imposición de multas, de otras sanciones o de otras medidas propias de su función como autoridades de policía laboral por parte de los funcionarios del Ministerio del

Continuación del Auto Numero 1266 de 01 de agosto de 2025 "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra del ente territorial MUNICIPIO DE SABANALARGA ATLÁNTICO.

Trabajo que cumplan funciones de inspección, vigilancia y control, no implican en ningún caso, la declaratoria de derechos individuales o definición de controversias.

La Resolución 3455 del 2021, establece que el director territorial del Atlántico tiene como función: Conocer y resolver en primera instancia, previa instrucción del Inspector de Trabajo, las investigaciones administrativas por riesgos laborales y salud ocupacional, hoy Seguridad y Salud en el Trabajo e imponer las sanciones conforme a lo señalado en el artículo 91 del Decreto 1295 de 1994 y en el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012 por el incumplimiento a las disposiciones legales sobre el Sistema General de Riesgos Laborales. La segunda instancia sobre las providencias proferidas por los directores territoriales relacionadas con el Sistema de Riesgos Laborales será conocida por la Dirección de Riesgos Laborales.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO y, en consecuencia, **FORMULAR CARGOS** en contra del **MUNICIPIO DE SABANALARGA ATLÁNTICO**, identificado con **NIT. 800094844-4**, con dirección en la calle 21 No 18- 46 Sabanalarga Atlántico, representado legalmente por su alcalde Dr. José Elías Chams Chams o quien haga sus veces.

Lo anterior de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído, por los siguientes cargos:

- ✓ **CARGO 1: PRESUNTO INCUMPLIMIENTO EN LA EJECUCIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SG-SST):** Haber incurrido en la presunta violación de los artículos 2.2.4.6.8., 2.2.4.6.12, 2.2.4.6.36 del Decreto 1072 de 2015; artículos 16, 21 y 26 de la Resolución 0312 de 2019 y el artículo 13 de la ley 1562 de 2012, al no acreditar la implementación, mantenimiento y mejora continua del SG-SST. Tampoco acreditaron el cumplimiento de estándares mínimos aplicables o cumplimiento de los planes de mejoramientos, que le permitan garantizar a través de dicho sistema, la aplicación de las medidas de Seguridad y Salud en el Trabajo, el mejoramiento del comportamiento de los trabajadores, las condiciones y el medio ambiente laboral, y el control eficaz de los peligros y riesgos en el lugar de trabajo.
- ✓ **CARGO 2: PRESUNTO INCUMPLIMIENTO EN LA ASIGNACIÓN DE LA PERSONA QUE DISEÑE E IMPLEMENTE EL SG-SST.** Haber incurrido en la presunta violación del Decreto 1072 de 2015 correspondiente a numerales 2, 4 y 10 del artículo 2.2.4.6.8., los artículos y 2.2.4.6.35; artículos 16 y 17 de la Resolución 0312 de 2019. Al no acreditar la asignación del personal necesario para el diseño, implementación del SG-SST con cumplimiento de perfil en los términos de ley.
- ✓ **CARGO 3: PRESUNTO INCUMPLIMIENTO EN LA DEFINICIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS, TÉCNICOS Y TECNOLÓGICOS REQUERIDOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONTINUIDAD DEL SG-SST.** Haber incurrido en la presunta violación del Decreto 1072 de 2015 correspondiente a numerales 4 del artículo 2.2.4.6.8. y el artículo 2.2.4.6.17; artículos 16 de la Resolución 0312 de 2019, por la no asignación de presupuesto para la implementación del SG-SST.
- ✓ **CARGO 4: PRESUNTO INCUMPLIMIENTO EN LA ADOPCIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE CAPACITACIÓN ANUAL EN SST CON ALCANCE A TODOS LOS TRABAJADORES Y NO ACREDITAR DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE INDUCCIÓN Y REINDUCCIÓN EN SST.** Presunta violación de las disposiciones contenidas en el Artículo 2.2.4.6.11. 2.2.4.6.12. numeral 6 2.2.4.6.13. del Decreto 1072 de 2015; artículos 16 de la Resolución 0312 de 2019, Teniendo en cuenta que el ente territorial investigado no acreditó la existencia y la debida ejecución de un programa de capacitación en seguridad y salud en el trabajo con alcance a todo personal. Ni aportó evidencias de inducción y reinducción en desarrolladas.
- ✓ **CARGO 5: PRESUNTO INCUMPLIMIENTO POR NO DESARROLLAR DESCRIPCIÓN SOCIODEMOGRÁFICA Y DIAGNÓSTICO DE CONDICIONES DE SALUD DE LOS TRABAJADORES:** Haber incurrido en la presunta violación de los artículos 2.2.4.6.12 numeral 4 y

Continuación del Auto Numero 1266 de 01 de agosto de 2025 "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra del ente territorial MUNICIPIO DE SABANALARGA ATLÁNTICO.

13, 2.2.4.6.20 numeral 9 del Decreto 1072 de 2015 y el artículos 16 de la Resolución 0312 de 2019, puntualmente por incumplir el estándar aplicable relacionado con el deber de disponer de la descripción sociodemográfica y diagnóstico de las condiciones de salud de los trabajadores.

- ✓ **CARGO 6: PRESUNTO INCUMPLIMIENTO EN EL PROCESO DE IDENTIFICACIÓN, PREVENCIÓN, PROMOCIÓN, GESTIÓN Y CONTROL DE LOS RIESGOS:** Haber incurrido presuntamente en la violación de los artículos 2.2.4.6.8 numera 6 y 8, 2.2.4.6.15 y 2.2.4.6.24 del Decreto 1072 de 2015, artículo 21; además del artículo 16 de la Resolución 0312 de 2019, por presuntamente incumplir obligación a cargo del ente investigado de desarrollar la identificación, prevención, promoción, gestión y control de los riesgos con la participación y compromiso de todos los niveles de la empresa. Ni acreditar registros de comunicación, socialización y sensibilización de la referida matriz, dirigida a los trabajadores o evidencia de adopción e implementación de medidas de prevención y control ante la exposición ocupacional a la que están expuestos los trabajadores y contratistas.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al investigado y correr traslado por el término de quince (15) días siguientes a la notificación para que presente descargos y solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer.

- MUNICIPIO DE SABANALARGA ATLÁNTICO NIT. 800094844-4, en la dirección en la calle 21 No 18- 46 Sabanalarga Atlántico y correos electrónicos alcaldia@sabanalarga-atlantico.gov.co / secgeneral@sabanalarga-atlantico.gov.co. Entidad representada legalmente por su alcalde Dr. José Elías Chams Chams o quien haga sus veces.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar a los interesados lo dispuesto en el presente proveído.

- Organizaciones sindicales SINSERPALSA, SINTRAMUSA y SINTRAIMTDESCOL a través de su presidente o quien haga sus veces, en la Calle 21 No 18-46, Alcaldía Municipal de Sabanalarga Atlántico o en el correo electrónico sinserpalsa@gmail.com, sintraimtdescol18@hotmail.com y sintramura@gmail.com

ARTICULO CUARTO: TENER como terceros interesados para intervenir en la presente actuación administrativa, a cualquier persona que así lo manifieste, advirtiéndose que el tercero no hace parte de la relación directa dentro de la actuación, por lo que su actividad solo se circunscribe a aportar pruebas (no las puede controvertir ni intervenir dentro de su práctica) y a controvertir la decisión que pone fin a la actuación (acto definitivo) en uso de los recursos, conforme a lo señalado en el parágrafo del artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: TENER como pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, las hasta ahora recaudadas y las que sean aportadas por las partes.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al investigado que contra esta decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEPTIMO: LIBRAR las comunicaciones y/o notificaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MIGUEL ANTONIO VARELA RUEDA
Director Territorial Atlantico
Ministerio del Trabajo

Proyecto: Glenis C.
Revisó: Emily J.
Aprobó: M. Varela